

Valledupar, 27 de Diciembre de 2023

Señores

**XIOMARA ÍCELA VALENCIA MENDOZA; MAURICIO GARCÉS; HERNÁN
DAVID GUTIÉRREZ GÁMEZ**

Miembros comité de verificación de los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de la resolución 0570 del 21 de noviembre de 2023

REF.: Reclamación contra el informe de verificación de requisitos para participar en la reunión de candidatos habilitados

DIDIER UBALDO URAN TORRES, persona mayor y e identificado con la cedula de ciudadanía Nro.71.622.031 en mi condición de postulado, por LA ESAL Cooperativa Ambiental del Cesar, estando dentro del término establecido en la ampliación de la convocatoria presento ante ustedes mi reclamación ante la decisión del NO CUMPLIMIENTO de mi postulación de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la resolución 0862 del 31 de agosto de 2023, los argumentos son los siguientes

1. El art. 11 de la Resolución 0862 del 31 de agosto de 2023 faculta entre otros a los candidatos postulados para presentar reclamaciones contra el informe de verificación de los requisitos del comité designado por la corporación para evaluar y verificar los requisitos establecidos en la resolución plurimencionada.
2. El comité ya mencionado presenta el día 26 de los corrientes el informe de verificación de cumplimiento de requisitos de los documentos pertenecientes a los candidatos postulados por las ESAL domiciliadas en la jurisdicción de Corpocesar habilitadas en la convocatoria para la escogencia de los dos representantes ante el consejo directivo de corpocesar para el periodo 2024-2027
3. En dicho informe quedo plasmado la decisión del comité considerando que como postulado NO CUMPLI con los requisitos establecidos en el art. 7 de la plurimencionada Resolución.
4. Los argumentos que llevo a esta decisión son los siguientes:

Para el candidato DIDIER UBALDO URAN TORRES, una vez verificada y evaluada la documentación aportada, se encuentra que:

- a) *La certificación de experiencias obrante a folio 34 No cuenta con las actividades o funciones realizadas.*
- b) *La certificación de experiencias obrante a folio 35: Quien firma como representante legal, no es la misma que reporta el RUES. El documento es firmado por ADALUZ VILLAMIZAR HIDALGO con c.c. 1.064.996185 y en la plataforma aparece 49.787.887 VACA RANGEL ENILDA.*
- c) *Las certificaciones de experiencias obrante a folio 36 y 37 que fueron expedidas por la FUNDACION ACTIVANDO SUEÑOS POR LA VIDA con nit 901.099.059-8 se consultó El Nit en la plataforma electrónica administrada por la Cámara de Comercio: **Registro único empresarial-** y los resultados de la consulta del RUES se encuentra en liquidación que el último año que renovó fue en el año 2018.*

ARGUMENTOS DE LA RECLAMACION

Pues bien de acuerdo a lo expresado por el comité en el acápite ANOTACIONES U OBSERVACIONES A LOS RESULTADOS me permito presentar inconformidad así:

EN CUANTO A QUE LA CERTIFICACION DE EXPERIENCIA OBRANTE A FOLIO 34: NO CUENTA CON ACTIVIDADES O FUNCIONES REALIZADAS

Pues bien al respecto me permito hacer mención al texto literal de la certificación:

La secretaria general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar certifica que vengo desempeñándome como miembro del Consejo directivo de Corpocesar desde el año 2009 de manera ininterrumpida.

Manifiesta los miembros del comité que no cuenta con las actividades o funciones realizadas al respecto me permito manifestar que no es menester aportar tales actividades pues ellas están de manera taxativa en el artículo 26 de los estatutos de la corporación al respecto me permito recordarles el artículo 9 de la decreto ley antitramites el cual a la letra dice:

Ley 019 de 2012

(.....)

“: ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (negrilla fuera de texto).-“

Bajo el tenor de la norma en cita, en el evento que se requiera adelantar un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la correspondiente actuación. Siendo así las cosas y a sabiendas de que las actividades o funciones de los consejeros está descritas en el artículo 26 de los estatutos no se requería describirlas en la certificación, es obligación de los miembros de comité remitirse a los estatutos de corporación Autónoma Regional del Cesar y verificar si con las funciones allí detalladas se reúne el requisito de la experiencia ambiental,

EN CUANTO A QUE LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIAS OBRANTE A FOLIO 35: QUIEN FIRMA COMO REPRESENTANTE LEGAL, NO ES LA MISMA QUE REPORTA EL RUES. EL DOCUMENTO ES FIRMADO POR ADALUZ VILLAMIZAR HIDALGO CON C.C. 1.064.996185 Y EN LA PLATAFORMA APARECE 49.787.887 VACA RANGEL ENILDA.

En cuanto esta observación, la norma es clara al manifestar que el postulado debe acreditar la experiencia ambiental la cual debe ser certificada por una institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financio o contrato su desarrollo

Y a renglón seguido dice: en la certificación debe constar:

- a) a. Nombre de la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo, NIT cuando aplique y sus datos de contacto.

Nótese señores miembros del comité que la norma nada dice sobre quién debe suscribir la certificación, el mismo numeral 3 del artículo 6 de la resolución 0862 del 31 de agosto de 2023 no se refiere sobre la condición de la persona que suscribe la certificación lo que si dice es” ***ESTA EXPERIENCIA DEBE SER CERTIFICADA POR LA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA BENEFICIARIA O POR AQUELLA QUE FINANCIÓ O CONTRATO SU DESARROLLO***, situación bien diferente si la norma hubiese dicho ***ESTA EXPERIENCIA DEBE SER CERTIFICADA CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA BENEFICIARIA O POR AQUELLA QUE FINANCIÓ O CONTRATO SU DESARROLLO.***

Luego entonces en derecho lo no que no está prohibido está permitido, si nada dice al respecto no es un requisito sine cuan que sea el representante legal de la institución quien firme las certificaciones, sucede en la vida cotidiana en el sector publico muchos documentos no son firmados ni suscritos por los alcaldes ni gobernadores ellos delegan esa responsabilidad en otras personas miembros de la institución luego no se puede descalificar la certificación porque no está suscrita por el representante legal.

EN CUANTO AQUE LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIAS OBRANTE A FOLIO 36 Y 37 QUE FUERON EXPEDIDAS POR LA FUNDACION ACTIVANDO SUEÑOS POR LA VIDA CON NIT 901.099.059-8 SE CONSULTÓ EL NIT EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA ADMINISTRADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO: REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL- Y LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA DEL RUES SE ENCUENTRA EN LIQUIDACIÓN QUE EL ÚLTIMO AÑO QUE RENOVÓ FUE EN EL AÑO 2018.

Señores miembros del comité evaluador y verificador de los requisitos para argumentar mi defensa frente al supuesto NO CUMPLIMIENTO en ese aparte, me permito remitirme nuevamente al artículo 7 de la resolución 0862 del 31 de agosto de 2023:

La experiencia en materia ambiental se certificará por la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo. En la certificación debe constar:

- a. *Nombre de la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo, NIT cuando aplique y sus datos de contacto.*

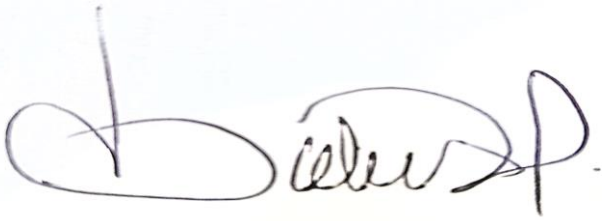
Podemos darnos cuenta sin mayor elucubración que el texto literal no nos remite a concluir que las certificaciones debe ser expedidas por una institución inscrita en el registro de la Cámara de Comercio, la norma solo dice la experiencia debe estar certificada por una institución publica o privada sin especificar si debe estar inscrita en el RUES y su condición.

Luego entonces teniendo claro que si en la certificación no se manifestó la experiencia pero entratandose de una norma la cual rige para la corporación era deber del comité remitirse a las funciones del consejo directivo (art. 26 de los estatutos) y allí encontrarán las funciones detalladas, quedando más que demostrado mi experiencia en 14 años fungiendo como consejo de la máxima autoridad ambiental del departamento, de igual forma en cuanto a que la certificación no está suscrita por el representante legal tampoco se está incurriendo en incumplimiento por cuanto remitiéndonos a la norma esta no dice que les certificaciones debe estar suscritas por la persona que funja como representante legal, solo dice que la experiencia debe estar certificada por una institución pública o privada, finalmente me dice el comité que el instituto que me está certificando está, según la plataforma tecnológica administrada por la cámara de comercio RUES en liquidación, pues bien remitiéndonos al texto litera del art. 6 de la resolución 0862 del 31 de agosto de 2023, no dice en ninguno de sus apartes que la institución suscribiente debe estar inscrita en cámara de comercio simplemente habla de una institución publica o privada.

SOLICITUD

Con los argumentos antes esbozados, y demostrado como esta, que las certificaciones presentadas cumplen estrictamente lo exigido por el art. 7 de la resol. 0862 del 31 de agosto de 2023le solicito al comité REVOCAR SU DECISION y en su lugar habilitarme para participar en el a reunión de elección como postulado.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Didier Ubaldo Uran Torres', written in a cursive style.

DIDIER UBALDO URAN TORRES
C.C. Nro. 71.622.031